



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

2014-09-01-22-P03031

CONSTITUCIÓN DE

TRAIL VINUEZA

VINLIUTRAIL.

CAPITAL SUSCRITO USD 800.00

CAPITAL AUTORIZADO \$ 1,600.00

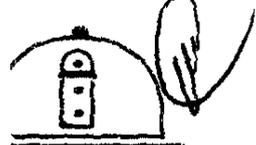


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes once de julio del dos mil catorce, ante mí **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN,**

comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: el señor **LINGQIANG LIU** quien declara ser de nacionalidad china, con conocimiento el idioma castellano, soltero, ejecutivo, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliado en ésta ciudad; y, el señor **RUBEN ALEXANDER VINUEZA GARCIA** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliado en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.-

Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de compañía a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase autorizar una en la que conste la Constitución de la compañía **TRAIL VINUEZA & LIU S. A. VINLIUTRAIL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES -**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará TRAIL VINUEZA & LIU S. A. VINLIUTRAIL, las siguientes personas: el señor LINGQIANG LIU, y el señor RUBEN ALEXANDER VINUEZA GARCIA, todos por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, la Compañía que se denominará TRAIL VINUEZA & LIU S. A. VINLIUTRAIL, la misma que se registrará por lo que dispone la ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con suobjeto social.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



Compañía es de CINCUENTA ANOS (50) que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil del

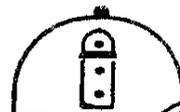


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Cantón.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL Y DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO:

DEL CAPITAL.- El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley, Los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA representado en UN MIL SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital autorizado no puede exceder de dos (2) veces del valor del capital suscrito.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ORDINARIAS y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada titulo podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una (1) acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme al Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominios o pignoración de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

existentes en proporción a sus acciones.

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

compañía le corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder.- Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o Secretario Ad/Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y Resoluciones de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



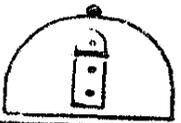
MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos el capital pagado concurrente a la reunión, salvo

en aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte un acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisario, quienes duraran un (1) año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el ARTÍCULO doscientos setenta y nueve (Art.279) de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles. propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento dl plazo señalado o del prorrogado, en su

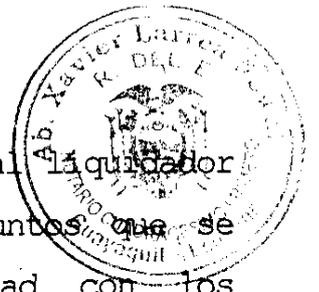


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUIAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

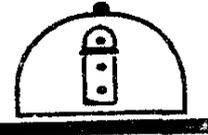


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



...o, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
la Sociedad; i) conocer de los asuntos que se
presentan a su consideración de conformidad con los
presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le
corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y
Reglamentos de la compañía; y, k) Determinar el monto de
los emolumentos que devengará todo el personal
administrativo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son

atribuciones del Gerente General: a) Ejercer,
individualmente, la representación legal judicial y
extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
amplio, general y suficiente los establecimientos,
empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre
de ella toda clase de actos y contratos sin mas
limitaciones que las señaladas en los estatutos; c)
Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir
y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagares y
letras de cambio y en general todo documento civil o
mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y
despedir trabajadores previa las formalidades de Ley;
constituir mandatarios generales y especiales, previa la
autorización de la Junta General, en el primer caso.
Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de Utilidades y las demás atribuciones que le confieran los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente Ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las disposiciones contenidas en el Artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Comisión de Tránsito del Ecuador y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe técnico favorable emitido por la CTE.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para efecto de la prestación del servicio de transporte, deberán cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por la normativa vigente y organismos competentes, los mismos que deberán cumplirse previamente. **CLÁUSULA**

TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor **LINGQIANG LIU**, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y paga el ciento por ciento de cada una de ellas, en numerario; y, el señor **RUBEN ALEXANDER VINUEZA GARCIA**, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y paga el ciento por ciento de ellas, en numerario.- **CLÁUSULA CUARTA.- PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía TRAIL VINUEZA & LIU S. A. VINLIUTRAIL, declaran **BAJO JURAMENTO** haber pagado el cien por ciento del valor

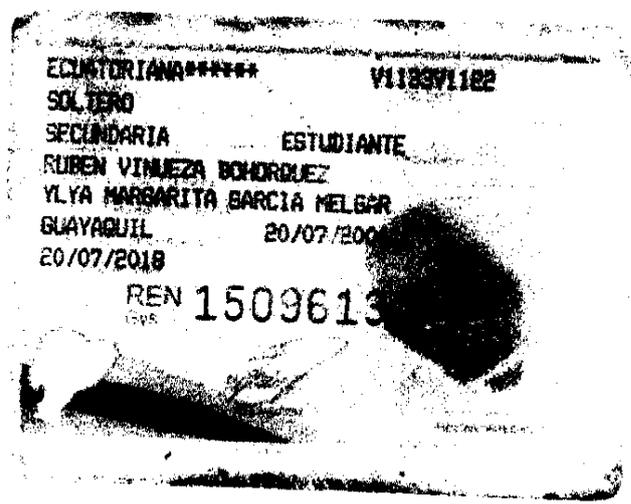
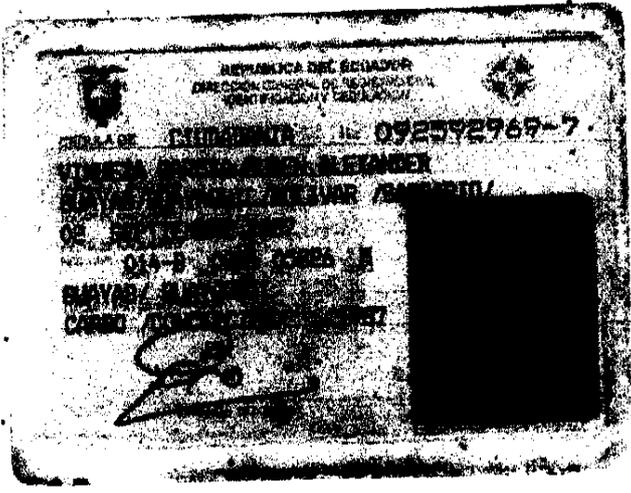


NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica.- El señor LINGQIANG LIU, ha pagado en numerario la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América; y, el señor RUBEN ALEXANDER VINUEZA GARCIA, ha pagado en numerario la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.**- A) Los socios fundadores declaran BAJO JURAMENTO que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía TRAIL VINUEZA & LIU S. A. VINLIUTRAIL. B) Declaran BAJO JURAMENTO, los comparecientes que el capital se encuentra debidamente integrado.- C) De conformidad con el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, autorizamos al Abogado Ángel Navas Tinoco, a realizar la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura. **CLÁUSULA SEXTA: LOS ADMINISTRADORES.**- Siendo voluntad unánime de los socios fundadores se nombra al señor RUBEN ALEXANDER VINUEZA GARCIA, como Gerente General de la compañía, quien dentro de sus obligaciones estarán el de representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el Artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEPTIMA.**- Agregue Usted señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

009 ELECIONES SEPTIEMBRE 2019

009 - 0014 0925929697
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VINUEZA GARCIA RUBEN ALEXANDER

SANTA ELENA	CIRUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ROSA	0
SALINAS	PARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

Franklin Rosales
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





RESOLUCIÓN No. 045-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

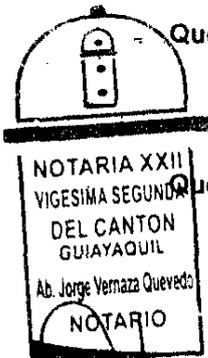


CONSIDERANDO:

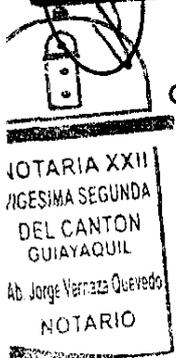
Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: "La presente ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Que, el Artículo 16 de la misma LOTTTSV, determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional.



Que, el Art. 238 de la LOTTTSV, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTSV), entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTSV).



Que, mediante la Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), suscrita por el Ing. Alex Pérez Cajilema, Presidente del Directorio, y por el Ing. Mauricio Peña Romero, Secretario del mismo Directorio; se delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico de la CTE, y expida la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, mediante Ingreso No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0881-E de fecha 22 de abril de 2014, el señor Vinuesa García Rubén Alexander, representante legal provisional de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "TRAIL VINUEZA & LIU S.A. VINLIUTRAIL", con domicilio en Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este organismo el informe

Handwritten signature of Ab. Jorge Zea Medina

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

05 JUL 2014

RESOLUCIÓN No. 045-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRAIL VINUEZA & LIU S.A. VINLIUTRAIL"

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page



previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	LIU LINGQIANG	0930348206
2	VINUEZA GARCIA RUBEN ALEXANDER	0926929697

Que, Mediante Informe Técnico N° 0385-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 29 de abril de 2014, elaborado por el servidor Víctor H. Valdez Borbor, técnico de la Dirección de Transporte Público, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0313-M de fecha 02 de mayo del 2014, se recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía "TRAIL VINUEZA & LIU S.A. VINLIUTRAIL" domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 0778-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 22 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Asesor Jurídico, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía "TRAIL VINUEZA & LIU S.A. VINLIUTRAIL", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "TRAIL VINUEZA & LIU S.A. VINLIUTRAIL" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito, u organismo competente encargado.
3. El presente informe previo, emitido por la Comisión de Tránsito del Ecuador, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos, requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que la minuta presentada por los interesados solo es un proyecto del estatuto de la compañía, en la escritura pública definitiva, deberá establecerse que la operadora tendrá un solo objeto social y exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestar, por lo que, el "Artículo Segundo.- Objeto Social.-" de dicha compañía, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Art.- ... Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Comisión de Tránsito del Ecuador y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- ... La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe técnico favorable emitido por la CTE.

Art.- ... La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- ... Para efecto de la prestación del servicio de transporte, deberán cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por la normativa vigente y organismos competentes, los mismos que deberán cumplirse previamente”.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los interesados y a los organismos de control para su ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce.



LO CERTIFICO.

Ing. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

Ab. Gina Murrieta Wong
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL 2



FOJAS ÚTILES 2



000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7595274
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0925929697 VINUEZA GARCIA RUBEN ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRAIL VINUEZA & LIU S. A. VINLIUTRAIL
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7595274

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/01/2015 11:22:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

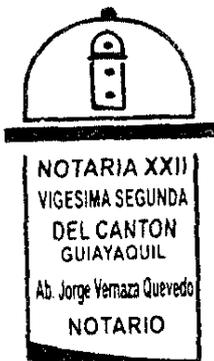
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER. EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 31N4DH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA 2014-09-01-22-3031 CONSTITUCIÓN DE LA COMENIA TRAIL VINUEZA
LIU S. A. VINLIUTRAIL.- CAPITAL SUSCRITO USD 800.00 CAPITAL AUTORIZADO \$ 1,600.00



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Notario las demás formalidades de Ley, para la validez de este instrumento público.- Esta minuta está firmada por abogado ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO, con registro número once mil doscientos siete del Foro de Abogado.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Queda agregada a la presente escritura pública: la cuenta de integración de capital, denominación aprobada y demás habilitantes.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



Lingqiang Liu

f) **LINGQIANG LIU**

C.C. No. 093034820-6 C.V. No. 031-0037

Ruben Alexander Vinuesa Garcia

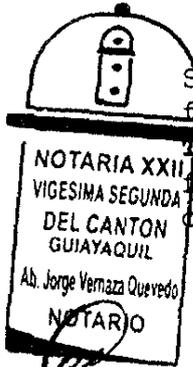
f) **ROBEN ALEXANDER VINUEZA GARCIA**

C.C. No. 092592969-7 C.V. No. 009-0014

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Di 3 testimonios julio 11/2014.
Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en doce fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el catorce de julio del dos mil catorce. **DOY FE, EL NOTARIO**



Jorge Vernaza Quevedo

AB. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO:39.047
FECHA DE REPERTORIO:13/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:16:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRAIL VINUEZA & LIU S.A. VINLIUTRAIL**, de fojas **78.401 a 78.425**, Registro Mercantil número **3.107**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRAIL VINUEZA & LIU S.A. VINLIUTRAIL**, a favor de **RUBEN ALEXANDER VINUEZA GARCIA**, de fojas **34.387 a 34.389**, Registro de Nombramientos número **11.109.-**

ORDEN: RAZNUMORD



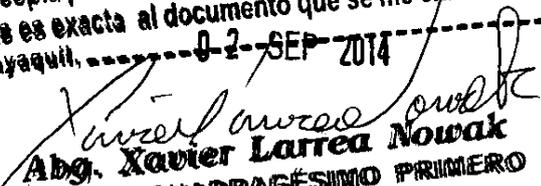

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 28 de agosto de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

“De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE Que la fotocopia precedente que consta de 13 TRECE fojas es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil, ----- 02 SEP 2014 -----


Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0905968



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TADIL VIVERA & LIU S.A		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: VINIUTRAIL		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA: Ximera	BARRIO:	CIUDADELA: Coviem
CALLE:	NÚMERO: 7	INTERSECCIÓN/MANZANA: Mayo 25
CONJUNTO:	BLOQUE: Sobr: 16	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2429580	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: VINIUTRAIL@HOTMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0958942700	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Rubén Alexander Vivera García

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 092592969-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



PIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

03 SEP 2014

RECIBIDO
 NANDY MORALES
 Hora: 11:20 am



Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 22/07/2014

No. de Control: 146573202-05
Valor a pagar: 13.75
Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 22/07/2014

FORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

MINISTRO: 146573202 LIU LINGQIANG
Número Único Eléctrico Nacional: 0401465732 Cédula / R.U.C.: 0930348206 Código Postal:
Dirección servicio: MZ# 25., SOL# 16 PB . CDLA. COVIEM Serv. 120-240V.
Código: 56 86-04-031-3157 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 22/07/2014 1
Municipio - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena
Tipo de notificación: Domicilio

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: Cédula / R.U.C.: 0930348206
LIU LINGQIANG
No. de Control: 146573202-05
Dirección servicio: MZ# 25., SOL# 16 PB . CDLA. COVIEM Serv. 120-240V.

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1310837-HEX-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Fecha de corte: 18/06/2014 Hasta: 17/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Electricidad	149.00	99.00	50	kWh	3.9

VALOR CONSUMO: 3.90
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO: 2.80
 INTERES MORA: 0.02
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.53
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 2.53

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

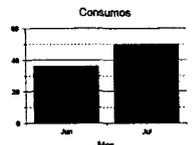
ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.70
TOTAL A PAGAR		
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):		2.53
Valores Pendientes (2):		9.52
Recaudación Terceros (3):		1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):		13.75

Pagar hasta: INMEDIATO

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALOR ANTERIOR (1 FACTURAS)	9.52
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	9.52



SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012. NAC-PCTRSGE12-00725

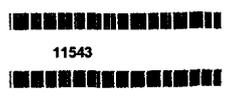
SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



Factura No. 001-001-006563841
RUC 0968591550001
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

SUMINISTRO: LIU LINGQIANG
No. de Control: 146573202-05

Eléctrica de Guayaquil a la vanguardia con la Tecnología, próximamente Lectofacturación, más rápidos, más eficientes.



Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012. NAC-PCTRSGE12-00725